



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

u/b/m

CIRCULAR 4143. 0. 22. 2. 27
Febrero 15 de 2016

DE: LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

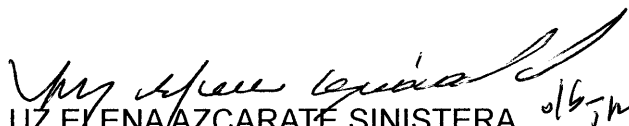
PARA: RECTORES, COORDINADORES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO
ADSCRITO A LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

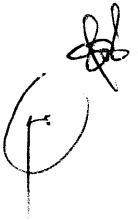
ASUNTO: JORNADA LABORAL

Me permito recordarles que el horario de la jornada laboral para el personal administrativo establecido por el señor alcalde mediante Decreto No 0045 de Enero 27 de 2006 es el siguiente:

- De 7:30 A.M a 12:30 P.M
- De 1:30 PM a 5:30 P.M

Atentamente,


LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA *u/b/m*
Secretaria de Educación Municipal


Proyectó: ✓
Revisó:
Elaboró:

Fran Aníbal Mesías Cortés – Líder de Talento Humano ✓
Guillermo Ramírez Ramíres - Subsecretario para la Dirección y Administración de los Recursos ✓
Sandra Milena Delgado Agudelo - Contratista ✓



REPUBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO N° 0045 DE 2006

(Enero 27)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA JORNADA LABORAL PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que el numeral 3° del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia dispuso que es atribución del Sr. Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio.

Que de igual forma y de conformidad con el Artículo 89 de la Ley 136 de 1994, es el Alcalde quien ejerce la autoridad política del Municipio.

Que el Artículo 33 del Decreto Nacional N° 1042 de 1978, establece que el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario laboral.

Que en mérito de lo expuesto.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase a partir de la fecha la siguiente jornada laboral para los servidores públicos de la Administración Central Municipal.

- Jornada Laboral:
- DE 7:30 A.M. A 12:30 P.M.
- DE 1:30 P.M. A 5:30 P.M.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se exceptúa de lo dispuesto en el Artículo primero del presente Decreto, los Agentes de Tránsito, Corregidores, Jefes Locales y demás servidores públicos, especialmente de la Secretaría de Salud Pública Municipal y el Dagma, quienes por labores del servicio deben cumplir con turnos y jornadas que corresponden a la naturaleza funcional de sus empleos y a la responsabilidad derivada en virtud de su vinculación.

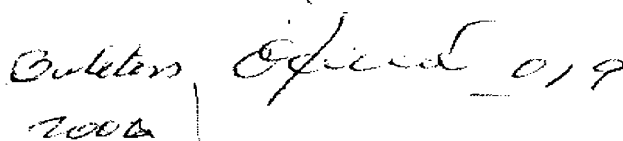
ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga toda disposición del orden municipal que le sea contraria, en especial el Decreto N° 0677 de Octubre 6 de 2005.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los _____ (27) días del mes de enero de Dos Mil Seis (2006)


APOLINAR SALCEDO CAICEDO
Alcalde de Santiago de Cali




Buletón Oficial 019
2006